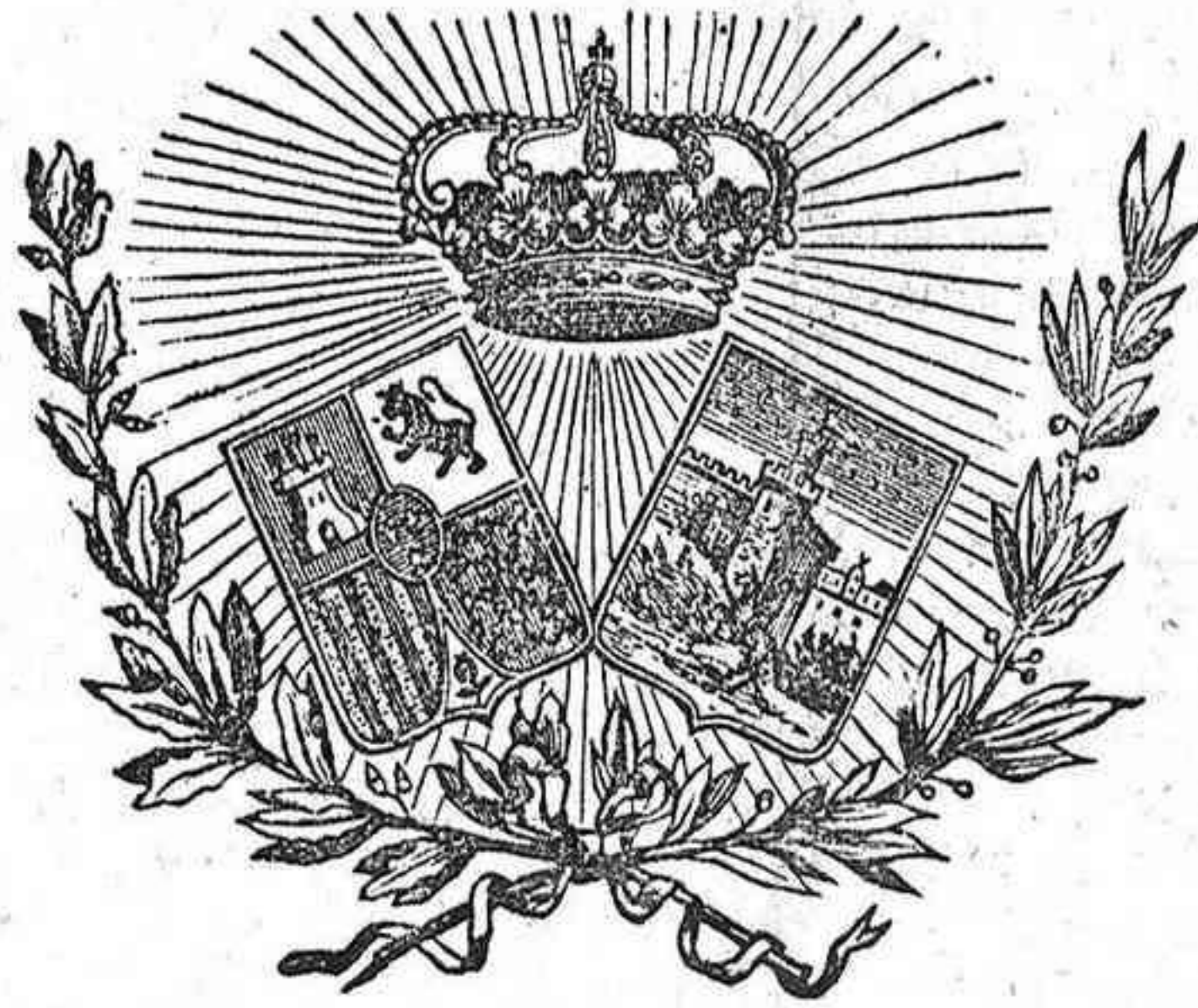


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expósitos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Príncipe ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere á luz mi muy amada Esposa, sea condecorado en el primer caso con el collar de la Insigne Orden del Toison de Oro y el de la Real y distinguida de Carlos III, y con las Grandes Cruces de la de Isabel la Católica y de San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de Damas Nobles de la Reina María Luisa; cuyas insignias le serán impuestas por Mí tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos:

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Barco, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Octubre de 1882, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Lidia*, sita en el parage que llaman Bachos de Cabeza conejo, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad y desde ella se medirán al S. E. 80 metros, de aquí al N. E. 600, de aquí al N. O. 200, de esta al S. O. 1.200, de aquí al S. E. 200 y de esta al punto de partida 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 3.

Seccion de orden público.—Espectáculos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Circular.

Vencido ya el segundo trimestre del Impuesto de Consumos del corriente año económico, esta Delegacion previene á los Ayuntamientos de la provincia verifiquen su ingreso en los primeros diez dias de este mes, á fin de evitar los apremios, gastos y costas á que dará lugar toda dilacion en el pago.

La Delegacion escita igualmente á los Ayuntamientos morosos que tienen atrasos por el trimestre anterior y presupuestos atrasados, para que procuren solventarlos en igual término, pues no es posible consentir la existencia de estos débitos y se perseguirá sin benevolencia alguna, hasta hacerlos efectivos por completo.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1882.—Valentin García del Busto.

SECCION QUINTA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALÍA MILITAR.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante del Batallon de Reserva de Tarancon, núm. 8, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de la misma.

Ignorándose el paradero de los reclutas para Ultramar pertenecientes á la Caja de esta provincia, Pedro Vallejo de la Muela y Pedro Giron Blanco, hijos de Patricio y de Felipa, y de Valentin y Mercedes, naturales de Valdearenas, de esta provincia, y de Ocaña (Toledo), en uso de licencia ilimitada y en espectacion de embarque, á quienes estoy sumariando por el delito de primera desercion en atencion á no haberse presentado en esta Plaza á la concentracion ordenada en la Real órden de 29 de Agosto último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los expresados soldados, señalándoles el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se les seguirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 30 de Octubre de 1882.—Eduardo Guitian y Revuelta.

Ayuntamientos constitucionales.

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Majada y otros, celebrada el dia 24 del actual para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas; se anuncia otra segunda subasta para el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás empleados del ramo.

Olmeda del Extremo 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Gregorio de Mateo.—P. S. M.—Sebastian Adradas, Secretario.

HITA.

Resultando todavía pastos sobrantes en el monte Tajadas, de estos Propios, para 25 cabezas vacuno, 80 mular, 30 asnal y 2.025 lanares, y en la Dehesilla para 30 vacuno y 500 lanar, á pesar del remate que tuvo lugar en 16 del actual, se anuncia otro que tendrá lugar el dia 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto.

Hita 21 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

PUEBLA DE VALLES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 22 de los corrientes para el aprovechamiento de pastos en el monte de estos propios, se anuncia la segunda subasta para el dia 10 de Noviembre próximo bajo el mismo tipo y condiciones que acompañan el plan general económico, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, á las diez de su mañana.

Puebla de Valles 25 de Octubre de 1882.—El Alcalde Presidente, Remigio Azcona.

POVEDA DE LA SIERRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo de los pastos consignados en el cuartel núm. 197 del Catálogo, Machorro de Verballa, Orcajo y Rocha, para 100 cabezas de ganado cabrío y tipo de 150 pesetas, se anuncia la segunda que tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las once de la mañana en las Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones establecidas en el Plan general de aprovechamientos forestales y en el expediente instruido al efecto y que se tendrá presente en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 21 de Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Bernardino Molina.

ESCARICHE.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 125 pesetas anuales, pagadas de fondos del municipio por trimestres vencidos.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 1.500 pesetas, por la asistencia á los vecinos acomodados.

Las solicitudes serán remitidas á la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de veinte dias.

Escariche 31 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Santos Moreno.

MONDEJAR.

No habiendo sido aceptado por los vecinos el fruto de 387 fanegas de bellota de roble, de este monte, bajo la cantidad de 967 pesetas 50 céntimos, tipo de tasacion propuesto por la Superioridad, se saca á pública subasta dicho fruto bajo las condiciones expresadas, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Mondejar 27 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

NOVENO DISTRITO FORESTAL.

Estado del número y clase de árboles que se han de aprovechar por subasta en los montes de esta provincia que se expresan, durante el presente año forestal de 1882 á 1883, en virtud de Real orden de 11 de Julio último.

NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo	Número de árboles concedidos.	Especie.	DIMENSIONES		VALOR del aprovechamiento. Pesets. Cis.	NOMBRE del sitio de la corta.	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES.
					Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.			Corta y labra. Dias.	Extracción y limpia. Dias.	
Pinar.....	Aldeanueva de Atienza.	4	200	Pino.	5	0'20	355	Rio claro.....	22	42	Dichos pinos están señalados con el marco número 52.
Pinarejo y otros.....	Campisábalos.....	7	150	idem.	5	19	187 50	Dehesa de las Navas.....	21	41	idem.
Pinar y otros.....	Cantalojas.....	10	700	idem.	4	16	350	Cuartel número 2.....	32	52	idem.
Pinar.....	Condemios de Abajo....	13	200	idem.	6	21	355	Robledillos y Majada de Gomez.	22	42	idem.
Monte Pinar y Dehesa....	Condemios de Arriba....	14	200	idem.	6	22	455	Majada de los bueyes y Mojilonda.....	22	42	idem.
Idem.....	Galve.....	15	500	idem.	4	16	250	Umbrion.....	30	50	idem.
Monte Pinar.....	Valdepinillos.....	19	60	idem.	5	20	127 50	Las Oyadas.....	19	39	idem.
Valdeillon y otros.....	Villacadima.....	32	50	idem.	5	19	62 50	Dehesa de Valdillon.....	18	38	idem.
Dehesa del Campo.....	Zaorejas.....	104	40	idem.	6	24	100	»	17	37	Dichos pinos están señalados con el marco número 53.
El Pinar.....	Idem.....	106	500	idem.	5	20	625	Cuestas del Tajo.....	30	50	idem.
Dehesa boyal.....	Adoves.....	115	200	idem.	5	19	300	Umbría del Medio.....	22	42	Dichos pinos están señalados con el marco número 53.
Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	Chequilla.....	138	200	idem.	6	22	335	Cabeza del Quemado y Rebozo de los Argatillos.....	22	42	idem.
Pinar y otros.....	Cobeta.....	143	200	idem.	5	20	300	Lomos y Laderas.....	22	42	idem.
Cerroterminote y Caidas de Tajo.....	Peñalen.....	176	250	idem.	6	22	462 50	Bustaluengo y los Cornaganos..	23	43	idem.
Maitosas y otros.....	Idem.....	178	250	idem.	6	24	416	Cornagano verde y Alto de la Cumbre.....	23	43	idem.
Dehesa Cabeza Pinilla...	Pinilla de Molina.....	185	100	idem.	6	24	252 50	»	20	40	idem.
Dehesa boyal.....	Poveda de la Sierra....	196	150	idem.	5	20	260	Umbría de Fuente los enfermos.	21	41	idem.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figurarán en el estado preinserto, en montes cuya jurisdicción y nombres, número de estéreos, tipo de tasación y plazo en él se indica.

1.^a Las subastas darán principio el día 3 de Diciembre á las doce de su mañana en todos los pueblos de los partidos judiciales que se indican en el estado, desde el día de su publicación hasta el señalado para los remates.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los arts. 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada en el estado, para cada subasta.

4.^a Las proposiciones ó las pujas, serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.^a Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobados los remates por el Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos respectivos, dueños de los montes, en los diez días siguientes al de la fecha en que le haya sido notificada la aprobación del remate.

7.^a El rematante ingresará en la Depositaria municipal respectiva, el 90 por 100 de la cantidad de adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos respectivos.

8.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costes de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y en su caso, de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

9.^a El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a y 12 de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará en su caso por una comisión de cada Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del Distrito forestal, para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación, el rematante lo ingresará en las arcas del

Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal la carta de pago correspondiente.

13. Vendrá obligado el rematante á presentar en la oficina del Distrito forestal, dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación de la aprobación del remate por el Sr. Gobernador, la carta de pago de que habla la condición anterior, y en caso contrario, se procederá á nueva subasta ó quedarán los productos á beneficio del monte á juicio del Ingeniero, sin perjuicio de exigirse al adjudicatario por las vías legales, el 10 por 100 que debiera haber satisfecho.

14. El Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad del rematante, viene obligado á remitir á la oficina del Distrito forestal, el oficio en que conste la fecha de notificación de la aprobación de la subasta con el enterado del adjudicatario.

15. En el caso de destinarse estas leñas al carboneo, se establecerán las hornetas en los sitios designados por el Capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

16. Para la corta, carboneo en su caso, extracción de los productos y limpieza del suelo de los despojos de cada uno de los aprovechamientos citados, se concede el plazo señalado para ellos en el estado precedente.

17. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 11 de este pliego.

14. La corta de los árboles se hará por encima de la marca suplantada en sus tocones, sin deteriorarla y sin efectuar la corta de los no marcados aunque en estos resultasen engarbados algunos de aquellos. Se dará la caída del lado que cause menor daño. Se hará la labra al pié del tocon, sin extraer ninguna de las maderas obtenidas hasta que se haya practicado el recuento y marqueo en blanco de las mismas.

15. Las operaciones de corta y labra quedarán terminadas en el plazo marcado en el estado para cada aprovechamiento, á contar desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, el rematante viene obligado á manifestarlo así de oficio directamente á la oficina de Montes al pedir el remarco en blanco dentro del plazo referido, y el Comandante del puesto correspondiente, cerciorarse de haberse cumplido, entre otras que son de su incumbencia, con esta condición especialmente, manifestándolo así de oficio al primer Jefe de la Comandancia en el parte quincenal, el que á la vez lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe al tenor de lo prevenido en el art. 16 de la adición á la cartilla del Guardia civil.

16. La extracción de los productos y limpieza del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el estado preinserto, y contado desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas.

17. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 de este pliego.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una comisión del Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, con asistencia de un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y

despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de ejecutarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de to-

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en pública subasta, tal de 1882 á 1883, por Real orden de 11 de Julio último.

TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA EL MONTE.	PUEBLO Á QUE PERTENECE EL MONTE.	NUMERO DEL MONTE.		NOMBRE DEL MONTE.
		Del Catálogo.	De los Enagenables.	
<i>Partido de Atienza.</i>				
Alcolea de las Peñas.....	Alcolea de las Peñas.....	2 I	»	Dehesa boyal.....
Atienza.....	Atienza.....	6	»	El Marojal.....
Idem.....	Bochones.....	»	4	Dehesa boyal.....
Congostrina.....	Congostrina.....	»	7	Carrascal.....
Miñosa (La).....	Cañamares.....	14 II	»	Dehesa.....
Gascueña.....	Gascueña.....	16	»	Dehesa boyal.....
Higes.....	Higes.....	18	»	Monte robledal.....
Medranda.....	Medranda.....	21	»	Dehesa boyal.....
Romanillos de Atienza.....	Romanillos de Atienza.....	26	»	Dehesa Sierra Pelada.....
Sienes.....	Sienes.....	27	»	Valdehuzmendo y Torrellana.
<i>Partido de Brihuega.</i>				
Hontanares.....	Hontanares.....	47	»	Dehesa.....
Olmeda del Extremo.....	Olmeda del Extremo.....	53	»	Majada y otros.....
<i>Partido de Cogolludo.</i>				
Casa de Uceda.....	Casa de Uceda.....	287	»	Monte.....
Cogolludo.....	Cogolludo.....	288	»	Dehesa boyal.....
Retiendas.....	Retiendas.....	300	»	Vallencina y Robledo.....
Tamajon.....	Tamajon.....	302	»	Barranco de la Jara.....
Valdesotos.....	Valdesotos.....	»	49	Dehesa.....
<i>Partido de Guadalajara.</i>				
Yunquera.....	Yunquera.....	114	»	Dehesa de Valderrodrigo.....
<i>Partido de Molina.</i>				
Anquela del Pedregal.....	Anquela del Pedregal.....	»	63	Dehesa boyal.....
Cubillejo del Sitio.....	Cubillejo del Sitio.....	151	»	Peña del Caño y Valdelahija..
Establés.....	Establés.....	154	»	Hontanar y otros.....
Hinojosa..	Hinojosa ..	»	66	Dehesa.....
Rueda.....	Rueda.....	204	»	Dehesa de Santa Cecilia.....
<i>Partido de Sacedon.</i>				
Castilforte.....	Castilforte.....	255	»	Dehesa boyal.....
<i>Partido de Sigüenza.</i>				
Jirueque.....	Jirueque.....	173 I	»	Idem.....

da infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganados de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local ántes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto co-

rrespondiente, que bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

22. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 30 de Octubre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

pertenecientes á montes públicos de este Distrito, segun el Plan aprobado para el año fores-

LEÑAS.				VALOR total.	Plazo para las operaciones del aprovechamiento. Días.	OBSERVACIONES.
GRUESAS.		RAMAJE.				
Número de esterios de 4 cargas.	ESPECIE.	Número de esterios de 4 cargas.	ESPECIE.	Pets. Cèts.		
18	Roble y encina	50	Roble y encina	93 »	25	El aprovechamiento se hará por corta de 25 árboles, señalados con el marco núm. 52, y por Roza del Sitio, Barranco del Ocino y Los Longares. Por roza á matarrasa del cuartel de la Venta. Por corta de 10 árboles señalados con el marco número 52. Idem de 30 árboles señalados con el marco núm. 52. Idem de 20 árboles señalados con el marco núm. 52. Idem de 50 árboles señalados con el marco núm. 52. Por roza á matarrasa en los sitios Solana de la Casa del Cura á la de Pedro Leal. Por corta de 50 árboles señalados con el marco número 52. Por desbroce del sitio Barranco del Escalon y de las Camas, y roza de leñas en el de los Alcones. Por corta de 20 árboles señalados con el marco número 52. Por roza á matarrasa de todas las leñas bajas. Idem, respetando el arbolado alto ó hueco que queda por cortar en el cuartel Majada y Cerro del Estepar. Por roza á matarrasa de la mitad del cuartel de Abajo. Idem en el sitio Barranco del Val. Por corta de 100 árboles señalados con el marco número 52. Por roza á matarrasa del cuartel Las Canalejas. Por roza de todas las leñas bajas que existen en el monte Tallar, y corta de 150 árboles señalados con el marco núm. 52. Por roza á matarrasa de todo el monte. Por corta de 45 troncos de árbol señalados con el marco núm 53. Por roza á matarrasa de las leñas de roble atacadas por la oruga en el sitio Valdelahija. Por corta de 80 árboles señalados con el marco número 53. Por corta de leñas por entresaca en los sitios Umbría del Guiraldo, los Huecos y Umbría del Quemado. Por corta de 50 árboles señalados con el marco número 53. Por limpia de leñas delgadas de Monte bajo con objeto de dejar el pino como especie única. Por corta de 60 troncos de roble señalados con el marco núm. 52.
77	Roble	100	Roble.....	300 »	35	
7	Encina	»	»	10 50	10	
30	Idem.....	»	»	45 »	20	
20	Roble	»	»	30 »	20	
36	Idem.....	»	»	67 »	22	
100	Idem.....	43	Roble.....	240 »	30	
55	Idem.....	»	»	82 50	25	
71	Idem.....	100	Roble, aliaga, espino y ratizos	206 50	35	
36	Roble y encina	»	»	63 »	20	
»	»	250	Roble.....	187 50	35	
550	Roble	200	Idem.....	975 »	40	
100	Idem.....	200	Idem.....	350 »	35	
»	»	50	Idem.....	50 »	20	
167	Encina	33	Encina	242 »	30	
350	Roble	60	Roble	615 »	36	
472	Roble y encina	150	Roble y encina	860 »	40	
1.428	Roble	2.143	Roble	3.000 »	50	
32	Idem.....	»	»	48 »	20	
»	»	30	Roble	50 »	20	
104	Roble	»	»	156 »	25	
130	Encina	130	Encina	390 »	30	
70	Idem.....	»	»	120 »	25	
»	»	600	Encina y roble	500 »	40	
32	Roble	»	»	48 »	22	

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado preinserto.

- 1.^a Las subastas tendrán lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento, ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.
- 2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenacion no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.
- 3.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion expresada en el estado preinserto en la casilla correspondiente para cada subasta.
- 4.^a Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrido la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.
- 5.^a El remate no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.
- 6.^a Aprobados los remates por el Sr. Gobernador, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion de los Ayuntamientos respectivos dueños de los montes, en los diez dias siguientes al de la fecha en que le haya sido notificada la aprobacion del remate.
- 7.^a Esta circunstancia se hará constar en el acta de cada subasta, la cual será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte, ó quien haga sus veces, por el rematante y por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito para presenciar el acto.
- 8.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de fianza, con inclusion de las que hace referencia la condicion 10.^a del pliego general de aprovechamientos, y en su caso, de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.
- 9.^a Los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos que corresponda el 90 por 100 de la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.
10. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal la carta de pago correspondiente, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate por el Sr. Gobernador, trascurridos los cuales, se podrá proceder á nueva subasta de los productos forestales, sin perjuicio de pérdida de la fianza y demás responsabilidades legales que se exigirán al rematante por su morosidad y perjuicios que se irroguen con ella, á la buena administracion del monte.
11. Los rematantes no podrán principiar los aprovechamientos sin estar provistos de la correspondiente licencia por escrito, que la facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a, 9.^a y 10.^a de este pliego.

12. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtencion de la licencia correspondiente.

13. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento respectivo, con asistencia del Capataz de cultivos y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiese dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente, que firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por una comision de los Ayuntamientos citados, con asistencia del Capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

19. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste, que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de sujetarse hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

21. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si le hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente que, bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

22. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 30 de Octubre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

COLOCACION.

La obtendrá un joven que tenga regular forma de letra y sepa tocar algo el órgano; se le instruirá en Secretaría y en los elementos necesarios para poderse habilitar de Maestro.

Mas detalles podrá facilitarlos D. Félix Ramirez en Heras.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial,